

INFORME SECRETARIAL: Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023). **Rad. 2020-0550.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la demanda fue admitida en contra de la CORPORACION MI IPS y de la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO.

La parte actora mediante memorial allegado el 27 de enero de 2020 solicita la notificación a las codemandadas a las siguientes direcciones:

La CORPORACION MI IPS en el eepintoh@miips.com.co y la carrera 45 No. 108-27 Torre 3 Pido 15 Edificio Paralelo en la ciudad de Bogotá.

La CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO en el correo electrónico fsarmientoa@miips.com.co y la Avenida 30 de Agosto No. 48-05 en la ciudad de Pereira.

Respecto de la notificación de esta última entidad por auto del 6 de marzo de 2023, se decretó la nulidad, ordenándose su notificación por conducta concluyente.

Se deja constancia que la CORPORACION MI IPS fue notificada al correo electrónico eepintoh@miips.com.co, pero evidencia el despacho que el apoderado judicial no indicó en la solicitud de su notificación bajo juramento que esta dirección electrónico corresponde al utilizado por la sociedad demandada, ni la forma como la obtuvo.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio N° 1001

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por NORMA CECILIA CASTAÑO ARIAS en contra de la CORPORACION MI IPS y la CORPORACION MI IPS EJE CAFETERO, se tiene que respecto de la notificación efectuada a la codemandada CORPORACION MI IPS el apoderado judicial de la parte actora solicitó se notificara el auto admisorio al correo electrónico eeintosh@miips.com.co, como efectivamente lo hizo la secretaria del despacho el día 17 de febrero de 2021, sin percatarse que en la solicitud de la notificación el apoderado no indicó la solicitud bajo juramento que esta dirección electrónica corresponde al utilizado por la sociedad demandada, ni la forma como la obtuvo, además no allegó el certificado de existencia y representación de la misma

El artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, establece que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación. Para el efecto el interesado deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información y aportar las evidencias correspondientes.

Asimismo, el parágrafo 2 del mencionado artículo prevé que la autoridad judicial podrá solicitar información sobre las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, “o utilizar aquellas estén informadas en páginas Web o en redes sociales”.

En este orden de ideas la codemandada CORPORACIÓN MI IPS no ha sido notificada en debida forma, razón por la cual se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que indique bajo la gravedad del juramento cuál es el correo electrónico para su notificación, allegando la información y evidencia correspondiente respecto de la forma como la obtuvo.

Deberá allegar, igualmente, el de existencia y representación de ésta.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto la notificación efectuada al correo electrónico eeintosh@miips.com.col el 17 de febrero de 2021 y el auto del 12 de abril de 2023, mediante el cual se convocó a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 082 de Agosto 15 de 2023 MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ SECRETARIA
